

48

minciándose generalmente los inoreos que disputaban estos empleos
 por las Razones, que quedan expuestas, y por la común decadencia
 de los tiempos, y la niñería formalidad de las gentes, y por otras muchas
 que se pudieran exponer en este asunto: Por cuya consideración
 y que se hace indispensable, situar a los referidos ministros, con sus
 salarios competentes, a su decente manutención, y del excesivo trabajo,
 que respectivamente tienen en sus empleos, cargándolos sobre los
 efectos de propios; Equivalente de la renta de Aguadiente, que en fuer-
 za de lo revuelto, por su eltraq. oy corse, como un ramo de ellos; Ponios
 de Pan, y Aceite, por sea estos fondos, y providencias, los que ocupan
 en su manejo, y disposición, la mayor parte del año, a los ministros
 de la Ciudad, y especialmente a los Administradores, y Oficiales,
 de Ayuntamiento, y Contaduría, se pasa a extender la regulación
 de dichos Salarios en cada un año en la forma siguiente

Salario	Situación	Emolumento	Suma	Sueldo
dos años	Empleos	men. q. el to g. aora	Total...	
pleos.....	Cobran	se hace...		

S Los dos Escrivanos de Ayuntamiento
 to, tienen el sueldo cada uno, en fuerza
 de Real facultad, ciento y cincuenta ducados en
 cada un año, y los emolumentos que cobran
 en la Oficina de por mitad, según el real
 hecho por la Ciudad, importa en cada un año,
 tres mil y novecientos R. de cuya canti-
 dad percibe cada uno, un mil novecientos y
 cincuenta R. que ambas partidas importan
 tres mil y seiscientos R. y siendo preciso
 establecer a estos empleos un salario media-
 no, aunque no correspond. al inculante tra-
 vajo que llevan sobre sí, es indispensable
 el aumento de quatro mil y cien R. para q.
 quede cada uno con el sueldo anual de
 setenta ducados atendiendo a las espaxes